

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022 00126**

FECHA Y HORA	JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	NILSA GÓMEZ TACHE
DEMANDADO	UGPP

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	NILSA GÓMEZ TACHE
APODERADO DTE	SI	ÁNGELA UMAÑA GALLO
APODERADO UGPP	SI	FABIAN LIBARDO LOZANO BARRERA

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. ACTA DE NO CONCILIACIÓN N° 2727 del 02 de agosto de 2022.
2. EXCEPCIONES PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	HECHOS ACEPTADOS POR LA DEMANDADA: La demandada aceptó los siguientes hechos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.
5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
<p>Determinar si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación convencional por los servicios prestados al ISS. Para ello se deberán estudiar los siguientes aspectos: i. El término de vigencia de la CCT del ISS y la incidencia del AL 01 de 2005. ii. La mutación de la calidad de trabajador oficial a servidora pública como consecuencia de la escisión del ISS. iii. Establecer si la demandante cumple con los requisitos establecidos por la norma convencional, en caso de que lo anterior sea favorable a sus intereses, y si lugar al pago de retroactivo, intereses moratorios y la bonificación por jubilación reclamada. iv. Si la prestación tiene vocación de compartibilidad con la pensión legal de vejez otorgada por Colpensiones. Finalmente, se estudiarán los medios de defensa planteados por la parte demandada.</p>	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTOS	Fols. 22 a 159 - Demanda
UGPP	
DOCUMENTOS	Fol. 66 a 112 - Contestación demanda
DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	OBSERVACIONES
NO APLICA	

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	UGPP	x

9. SENTENCIA	
A. HECHOS RELEVANTES	
Que la demandante prestó sus servicios en el ISS entre el 11 de febrero de 1977 al 25 de junio de 2003, como auxiliar de servicios administrativos, en calidad de trabajador oficial.	
La demandante nació el 20 de enero de 1955.	
Que, como consecuencia de la escisión del ISS, la dte ingresó a laborar como auxiliar administrativo entre el 26 de junio de 2003 al 14 de junio de 2005, en la ESE José Prudencio Padilla, en calidad de empleada pública.	

Que, a la dte se le reconoció pensión de jubilación por los tiempos prestados, en principio por el ISS y actualmente por Colpensiones.
Que la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional ante la UGPP como consecuencia de los servicios prestados.
Que la UGPP negó la prestación solicitada, aduciendo que no es procedente de conformidad con el AL 01 de 2005.
B. PRETENSIONES
1. Reconocimiento y pago de una pensión de jubilación convencional a partir del 14 de junio de 2005, en 14 mesadas y en cuantía del 100% mensual promedio de los últimos dos años de servicio.
2. Retroactivo pensional e intereses de mora.
3. Que se condene a la UGPP al pago, teniendo en cuenta a diferencia con la mesada pagada por Colpensiones.
4. Bonificación por jubilación - Art. 103 CCT
5. Costas y agencias en derecho
C. EXCEPCIONES
Inexistencia de la obligación, prescripción, buena fe e innominada o genérica.

CONSIDERACIONES

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 98 y 103 CCT 2001-2004, Art. 1, 2, 17 y 18 del Decreto 1750 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005, Arts. 467 y 468 del C.S.T., Arts. 141 y 142 de la Ley 100 de 1993.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3779 del 01 de noviembre de 2022. Rad. 85360

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 406 del 13 de febrero de 2023. Rad. 80498

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 1129 del 23 de mayo de 2023. Rad. 91700

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2642 del 22 de julio de 2020. Rad. 75038

Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 4376 del 26/10/2020, Rad. 70446.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Certificación CETIL	22
Certificación de tiempo laborado	29
Reporte factores salariales reportados	31
Resolución ESE José Prudencio Padilla - Pensión de jubilación	43
Resolución pensión de jubilación ISS, 11 de noviembre de 2009	48
Resolución UGPP del 12 de julio de 2021 Petición 12 de febrero 2021	52
Resolución UGPP del 09 de septiembre de 2021	55
Resolución UGPP del 06 de octubre de 2021	60
Reclamación administrativa	65
Radicación reclamación	73
Respuesta reclamación UGPP	75
CCT 2001 - 2004	83
Registro civil de nacimiento	Contes. 69
Recurso de reposición del 09 de agosto de 2021	Contes. 70
Respuesta petición PAR ISS	Contes. 104

13. CONCLUSIONES

FRENTE A LA VIGENCIA DE LA CCT Y LA PENSIÓN RECLAMADA

Se concluye que los efectos de la CCT se extendieron hasta el 2017, por lo cual la demandante causó el derecho a misma como quiera que completó mas de 20 años de servicios como trabajadora oficial. Por tanto, se condenará a la demandada al pago de la misma, en la forma descrita en el Art. 98 de la CCT 2001-2004, en 14 mesadas al año.

FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS Y LA BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

De conformidad con las pruebas recaudadas, se condenará a la demandada al pago de intereses moratorios a partir del 12 de junio de 2018 y hasta que se paguen las mesadas adeudadas. Se absolverá a la demandada UGPP del pago de la bonificación reclamada en tanto el retiro del servicio se dio como empleada pública y no como trabajadora oficial.

PRESCRIPCIÓN

Fecha exigibilidad prestación	20 de enero de 2005
Fecha de reclamación administrativa	12 de febrero de 2021
Fecha de presentación de la demanda	09 de marzo de 2022

OBSERVACIONES

Se tendrán por prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 12 de febrero de 2018.

14. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que la señora NILSA GÓMEZ TACHE , identificada con C.C. N° 52.997.467 , es beneficiaria de una pensión de jubilación convencional, pactada entre el ISS y Sintraseguridadsocial en CCT 2001-2004, a partir del 20 de enero de 2005, en catorce (14) mesadas y en cuantía inicial de \$ 1.410.569,77 para el año 2005, cifra que, con sus respectivos ajustes equivale a \$ 4.358.230,67 para el año 2023, acorde a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR que la pensión de jubilación convencional a favor de NILSA GÓMEZ TACHE , es de carácter compartido con la reconocida por COLPENSIONES Pensión que está a cargo de la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP , a quien le corresponde pagar el mayor valor entre la diferencia en la pensión de jubilación convencional y el valor de la pensión de vejez, de conformidad con las consideraciones realizadas en parte motiva de esta sentencia.
TERCERO	CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP , a reconocer y pagar en favor de la demandante, la prestación descrita en el numeral primero de esta sentencia y el retroactivo pensional por las mesadas pensionales causadas y no pagadas a partir del 12 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago, suma que a la fecha de esta sentencia asciende a \$40.398.650,04
CUARTO	CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP , del pago de los intereses moratorios, contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 12 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago de las mesadas pensionales adeudadas. Suma que deberá ser liquidada y pagada con la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Bancaria y vigente para la fecha en que se realice su pago.
QUINTO	ABSOLVER a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP , del pago de la bonificación por jubilación convencional, acorde con los motivos señalados antes.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN , acorde a los motivos expuestos antes. Asimismo, DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN frente a las mesadas pensionales causadas y no reclamadas con anterioridad al 12 de junio de 2018 y la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN respecto de la bonificación convencional por jubilación.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP . Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de TRES (3) SMLMV , en favor de la demandante.

OCTAVO	Si esta providencia no es apelada por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. , envíese en el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA con el superior jerárquico, en atención a la naturaleza jurídica de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.
---------------	---

15. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
COLPENSIONES	SI		SI
Se conceden los recursos de apelación presentados en el efecto suspensivo. Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db980ae5045d10a596e453792c323144d9818d5ea3cf8901c3b3bc469ddf7ec4**

Documento generado en 28/08/2023 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>